

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 013-2019**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE FEBRERO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

Acta número trece, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1****APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día.

**AGENDA****1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 008-2019.*
- 2.2 *Acta de la sesión extraordinaria 009-2019.*

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 3.1 *Propuesta de requerimientos de información cualitativa para el informe de cumplimiento anual 2018 y del periodo 2015-2018.*
- 3.2 *Informe de avance de proyectos del Fideicomiso con corte a noviembre del 2018.*
- 3.3 *Informe de resultados sobre la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL durante el 2018.*
- 3.4 *Resultados del proceso de conformación del registro de firmas de empresas autorizadas para auditar la contabilidad separada de los operadores que ejecutan recursos de FONATEL.*
- 3.5 *Presentación de resultados de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 *Informe final de recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CR y MEDIOS ESTRATÉGICOS*
- 4.2 *Informe sobre solicitud de Confidencialidad sobre la información de carácter comercial, financiero, contable y económico del ICE.*
- 4.3 *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800's al ICE.*
- 4.4 *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's al ICE.*
- 4.5 *Informe y propuesta de resolución de título habilitante a MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-013-2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 008-2019**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 008-2019, celebrada el 6 de febrero del 2019. Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-013-2019**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 008-2019, celebrada el 6 de febrero del 2019.

**2.2 Acta de la sesión extraordinaria 009-2019.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 009-2019, celebrada el 7 de febrero del 2019. Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-013-2019**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria extraordinaria 009-2019, celebrada el 7 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

***Ingresar el señor Humberto Pineda Villegas y Oscar Cordero Infante, para participar de los siguientes temas de la Dirección General de Fonatel.***

**3.1 Propuesta de requerimientos de información cualitativa para el informe de cumplimiento anual 2018 y del periodo 2015-2018.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 1388-SUTEL-DGF-2019, de fecha 15 de febrero del 2019, a través del cual la Dirección General de Fonatel presenta la propuesta de cumplimiento a la solicitud de información del Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-001-2019 de fecha 07 de enero de 2019 sobre seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, "Alberto Cañas Escalante".

De seguido, el señor Pineda Villegas contextualiza el tema, señala que mediante acuerdo 006-001-2019, de la sesión ordinaria 001-2019, celebrada el 11 de enero del 2019, el Consejo acordó solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones una ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada, hasta el 15 de febrero del 2019, para contar con un plazo razonable para revisar y corroborar la información requerida. Igualmente, se solicitó que en adelante se estableciera como fecha de entrega de la información de seguimiento del mencionado Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el 15 de febrero y 15 de agosto para el cierre del semestre anterior de cada año. Esta solicitud fue atendida por ese Viceministerio mediante oficio MICITT-DVT-OF-112-2019, del 12 de febrero del 2019, indicando que se concede como fecha máxima de entrega de la información solicitada el 15 de febrero del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

A continuación, da lectura a cada una de las interrogantes respecto a logros, factores de éxito y limitantes en el periodo 2015-2018, detallando los principales logros alcanzados durante ese periodo a nivel de ejecución de los programas y proyectos del Fondo.

En cuanto al ítem de las implicaciones para los ciudadanos y el país en general sobre el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el PND 2015-2018, explicó que como acciones de mejora se solicitaron cambios de la meta en el PNDT y se fijaron metas distintas en el PND-IP, concretamente para las metas 2 y 5. Aclara que se adicionó la información sugerida por la señora Vega Barrantes en cuanto a indicar cuáles fueron las metas vigentes, de conformidad con la respuesta dada por la Rectoría.

Respecto a las metas de programas/proyectos del periodo que no se cumplieron y que no se han incluido en el PND-IP 2019-2022, señala que para la meta 14; depende del Poder Ejecutivo su inclusión y alcances en mismo. De seguido explica las razones por las cuales algunas metas no alcanzaron el 100% de ejecución.

Respecto a los resultados de los programas/proyectos y sus metas anuales y del periodo, detalla que para cada uno de los programas (*Red de banda ancha solidaria, Comunidades Conectadas, Hogares Conectados, Centros Públicos Equipados y Espacios Públicos Conectados*), se atendieron los siguientes ítems:

- En caso de existir sobrecumplimiento de las metas anuales y del periodo, mayores a 125%, explicar las causas que incidieron en ello.
- ¿Cuáles han sido los principales obstáculos o limitaciones (de peso, relevantes) que se presentaron al ejecutar el programa y sus metas y que incidieron en obtener los resultados programados para el 2018?
- Explicar los principales motivos de aquellas metas de periodo que no lograron el 100% del cumplimiento programado.
- Explicar las razones por las cuales se registra subejecución (menor a 75%) y/o sobre ejecución (mayor a 125%) presupuestaria en las metas de programas y proyectos.
- Incluir cuadros o gráficos que resuman los principales resultados del sector (desagregadas regionalmente, cuando corresponda), además, documentos, fotografías, informes y estudios realizados sobre los programas o proyectos comprometidos en el PND.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

Señala la señora Vega Barrantes que tal y como lo indicó el señor Pineda Villegas, la mayoría de sus preguntas fueron atendidas y para efectos del acta, estos documentos son muy importantes y se les debe dedicar la mayor atención y colaboración del equipo asesor. Agrega que solicitó a la funcionaria Serrano Gómez que verificara la información, porque a veces se atiende estos requerimientos de forma muy general y la falta de información y verificación de los sistemas, causa al final rechazos. Fueron muchas las partes en las que solicitó ampliación de argumentos y cree que debería de darse, tanto del equipo de plan como el equipo asesor, apoyo a la Dirección General de Fonatel, porque éste es un tema más que de Sutel, de evaluación propia de esa Dirección y con esto generar un control, de forma tal que no recaiga solo en la Dirección, sino en la Institución, porque la expertise también está en otras partes de la Sutel.

Para efectos de actas, solicita al señor Pineda Villegas verificar en donde refiere a las modificaciones del PNDT, que indica que se está a la espera de la respuesta del MICITT, pero ella ha sido de la posición de que ya MICITT respondió sobre ese tema.

El señor Humberto Pineda Villegas responde que en el mes de enero pasado, el Ministerio de Educación Pública informó que debe a la Rectoría información sobre ajustes a las metas en el PNDT.

Por su parte, el señor Federico Chacón Loaiza comenta que esta es una herramienta de evaluación de MIDEPLAN sobre la política pública del PNDT y se les suministró la información para que realicen la

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

evaluación de las metas de ese Plan. De seguido, solicita al señor Pineda Villegas que le explique sobre los requerimientos cualitativos correspondientes al índice de pobreza multidimensional.

El señor Pineda Villegas señala que cuando el actual Presidente Carlos Alvarado Quesada, en la administración pasada era el Ministro de la Condición Humana y Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), realizó un trabajo para la universidad de Oxford sobre evaluar la pobreza y la vulnerabilidad de una forma más holística, más integral, no sólo en la dimensión económica y de carencias económicas; la Sutel participó de esos procesos. Hay una dimensión que se llama vivienda y en la dimensión de vivienda se incluyeron la carencia o no de servicios de electricidad, agua y se incluyó la variable de internet como un elemento o una variable en la dimensión de vivienda. A partir de eso el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y la Sutel proveen información al IMAS, para que ellos hagan y presenten los resultados de la pobreza medida desde el punto de vista multidimensional que son estas cinco dimensiones con una serie de variables cada una; entonces MIDEPLAN también solicita que se es aporten los datos nuestros del Programa Hogares Conectados, y la contribución que está haciendo el Programa a la medición de la pobreza multidimensional.

Añade el señor Chacón Loaiza que hace unos días se comentó en el Consejo la necesidad de llevar en la programación de las agendas, un calendario anual con todos los informes que se tienen que hacer por mes, para no atrasarse en la remisión de información a otras entidades. En el caso de este tema que se vio el año pasado, le llamó mucho la atención que le tocara a la SUTEL emitir esta información en forma permanente a la Rectoría y esta entregarla a MIDEPLAN. Recuerda que cuando se hicieron las metas para este Gobierno con el grupo de MIDEPLAN, quedando el acuerdo de que era la Rectoría la encargada de ese tema. La SUTEL remitiría anualmente todos los informes a la Rectoría y ésta se encargaba de llenar estos formularios, no la SUTEL, por lo que considera importante verificar con MIDEPLAN si es este el instrumento del que se habló en ese entonces, porque cree se podría estar cayendo en una trampa, porque como lo dijo al principio, es materia de Rectoría, no es materia de Sutel.

Señala el señor Pineda Villegas que efectivamente este es un documento adicional que no está formalizado en los informes de rendición de cuentas, se va a emitir un informe semestral en los próximos días. Este es el informe que formalmente nosotros hacemos y que el MICITT debería tomar de base para montar ellos las respuestas y responder al MIDEPLAN.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información contenida en el oficio 1388-SUTEL-DGF-2019, de fecha 15 de febrero del 2019 y lo expuesto por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-013-2019****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-001-2019 de fecha 07 de enero de 2019 el Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández, remitió a esta Superintendencia la solicitud de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, "Alberto Cañas Escalante".
- II. Que en dicha comunicación se solicita remitir la información del seguimiento de los programas y metas establecidas en dicho instrumento con corte al 31 de diciembre de 2018, a través de los siguientes instrumentos:

- Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (documento en Excel HIPS\_ SUTEL).

**NULO**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- Requerimientos de Información Cualitativa para el Informe de Cumplimiento Anual 2018 y del Período 2015-2018 (Word).
- Requerimientos cualitativos y la información correspondiente al Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del proyecto Hogares Conectados (matriz adjunta).

- III. Que se otorga un plazo hasta antes del 11 de enero de 2019 para remitir dicha información.
- IV. Que los informes de avances de proyectos por parte de la FIDEICOMISO se reciben en la SUTEL hasta la tercera semana del mes de enero, según el contrato con el Banco Nacional y sus Unidades de Gestión.
- V. Que dichos informes deben ser revisados y corroborados por parte de la Dirección General de Fonatel, previo a que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL.
- VI. Que en fecha 11 de enero del 2019, el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 006-001-2019 indica:

- “
- I. *Dar por recibido el Oficio MICITT-DVT-OF-001-2019 de fecha 07 de enero de 2019, mediante el Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández, remitió a esta Superintendencia la solicitud de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”.*
  - II. *Trasladar el Oficio y Anexos indicado en el punto anterior a la Dirección General de Fonatel con el fin de que sean completados y presentados al Consejo una vez se cuente con la información para su llenado.*
  - III. *Solicitar al Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández una ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada hasta el 15 de febrero del 2019, y contar con un plazo razonable para revisar y corroborados la información requerida.*
  - IV. *Solicitar al Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández para que en adelante se establezca como fecha de entrega de la solicitud de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); el 15 de febrero y 15 de agosto para el cierre del semestre anterior de cada año.*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE”**

- VII. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-112-2019, del 12 de febrero del 2019, ese despacho da respuesta al acuerdo del Consejo remitido mediante oficio 335-SUTEL-SCS-2019, de fecha 15 de enero de 2019, en donde se solicita una ampliación de plazo para la presentación de la información referida al avance de las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015- 2018, “Alberto Cañas Escalante” con corte al 31 de diciembre de 2018, indicando que, se concede como fecha máxima de entrega de la información solicitada, el 15 de febrero del 2019.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-112-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, en respuesta al oficio 335-SUTEL-SCS-2019 de fecha 15 de enero de 2019.
2. Dar por recibido, por parte de la Dirección General de Fonatel los instrumentos: 1) Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (documento en Excel HIPS\_SUTEL), 2) Requerimientos de Información Cualitativa para el Informe de Cumplimiento Anual 2018 y del Período 2015-2018 (Word), y los aportes sobre requerimientos cualitativos correspondiente al Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del proyecto Hogares Conectados.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

3. Aprobar la información suministrada y autorizar a la Secretaría del Consejo a notificar el presente acuerdo con los documentos adjuntos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-112-2019.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****3.2 Informe de avance de proyectos del fideicomiso con corte a noviembre del 2018.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al informe de avance de proyectos del fideicomiso, con corte a noviembre del 2018.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 01374-SUTEL-DGF-2019, del 15 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección a su cargo presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de noviembre 2018.

Explica que el informe conocido en esta oportunidad ha sido elaborado con vista en la información presentada por la fiduciaria y como complemento a los Informes del Fiduciario y las Unidades de Gestión, junto con el resultado de la revisión de los Informes de Avance de Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, correspondientes al mes de noviembre 2018 y los aportes de la Dirección.

Indica que el último informe del mes de noviembre remitido por el Fideicomiso se recibió el 18 de diciembre 2018, por tanto, la Dirección a su cargo ejecuta acciones de control y consultas sobre la información remitida, de previo a presentar el presente informe al Consejo.

Seguidamente, expone los indicadores generales del portafolio de programas y proyectos, el avance general del portafolio de FONATEL por cada uno de los programas y proyectos en desarrollo.

Agrega que la Dirección General de Fonatel en el ejercicio de sus funciones ha llevado a cabo estudios de verificación sobre los principales procesos de administración del portafolio, específicamente en los programas: Comunidades Conectadas, Hogares Conectados y Equipamiento de Centros Públicos. Seguidamente procede a explicar cada objetivo de control y el seguimiento a cada una de las acciones realizadas por la Dirección a su cargo. Detalla los riesgos de los programas y proyectos al mes de noviembre de 2019.

Por otra parte, señala que mediante acuerdo 09-086-2018 del Consejo de la SUTEL del 14 de diciembre 2018, en el punto 2 y en el cual se solicitó a la Presidencia del Consejo que:

*Que informara a la Rectoría, en el marco del convenio SUTEL – Micitt, y las potestades de ley del Ministerio rector, lo que corresponda en el ámbito de las competencias, los riesgos que a la fecha presentan los proyectos en ejecución de FONATEL para el cumplimiento de las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

Señala que para la ejecución de ese acuerdo, se elaboró el oficio 00437-SUTEL-CS-2019, con fecha 18 de enero 2019, denominado "*Riesgos que a la fecha presentan los proyectos en ejecución de FONATEL, para el cumplimiento de las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con corte al 31 de octubre del 2018*", que fue notificado a la rectoría en fecha viernes 18/1/2019.

Por otra parte, pasa a señalar que existen 12 facturas por concepto de operación y mantenimiento para los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, según detalle que



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

emana del contrato del Fideicomiso con las empresas, de acuerdo con la cláusula 6, inciso d), punto 2 del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP) SUTEL-BNCR, y del análisis realizado por la Dirección General de Fonatel y por tanto, se requiere el análisis y aprobación del Consejo.

Por último, explica que mediante informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-005-2018, del 10 de enero del 2019 (NI-00177-2019) el Viceministerio de Telecomunicaciones atendió el oficio 08488-SUTEL-CS-2018, del 11 de octubre de 2018, donde la SUTEL remitió las plantillas corregidas para el ajuste de las metas en el PNDDT, por tanto, se está en proceso de elaboración de la respuesta por parte de SUTEL.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

***Al ser las 09:25 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Walter Herrera Cantillo.***

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes hace ver que las respuestas que la Dirección General de Fonatel ha pedido que se aclaren en la sesión en pleno, con las observaciones hechas y cómo fueron respondidas. Considera que estos informes tienen como objetivo que el Consejo conozca el avance mensual de los proyectos y que exista una alerta de lo que está pasando, de manera que se tenga la capacidad de reacción.

Considera que deben ser anotaciones específicas, o sea no tan extensas, asimismo cree que las observaciones acatadas son de fondo y no por la forma y le permiten observar cómo la Dirección está implementando las acciones o las mejoras que en diferentes momentos se han discutido o que ellos mismos como iniciativa están destacando.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01374-SUTEL-DGF-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-013-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

*"D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:*

*(...)*

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa".*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

*"2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes."*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los informes con corte a noviembre 2018 correspondientes a las Unidades de Gestión a cargo de los programas comunidades conectadas, hogares conectados y espacios públicos equipados mediante los oficios: UG 01 (NI-13060-2018– FID-3933-2018), UG 02 (NI-12623-2018– FID-3819-2018) y UG 03 (NI-12436-2018– FID-3785-2018).
- IV. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 00683-SUTEL-DGF-2018 del 24 de enero del año en curso, presenta el informe de análisis de avance de cada programa y proyectos, que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración con vista a los informes presentados por el Banco Fiduciario; así como la verificación respectiva para determinar que los Informes presentados por el Fiduciario presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto para el mes de noviembre de 2018. A este informe se le incluyeron las observaciones realizadas por la Presidencia del Consejo, la cual solicita su ajuste para posterior conocimiento en sesión.

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 01374-SUTEL-DGF-2019, del 15 de febrero del 2019, de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 30 de noviembre 2018.

**Segundo:** Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de noviembre de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; estos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Noviembre 2018	FID-3933-2018 (NI-13060-2018) del 18 de diciembre 2018
Unidad de Gestión 02	Noviembre 2018	FID-3819-2018 (NI-12623-2018) del 07 de diciembre 2018
Unidad de Gestión 03	Noviembre 2018	FID-3785-2018 (NI-12436-2018) del 04 de diciembre 2018

Fuente: Dirección General de FONATEL

**Tercero:** Dar el visto bueno para que se proceda al pago de las siguientes 12 facturas por concepto de operación y mantenimiento para los operadores ICE y Claro según detalle que emana del contrato del Fideicomiso con las empresas, de acuerdo con la cláusula 6, inciso d), punto 2 del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP) SUTEL-BNCR, y del análisis realizado por la Dirección General de Fonatel y según el siguiente detalle:

#	Operador	Proyecto	No. Factura	Mes	Cuota N°	Monto pendiente de Pagar
1	Claro	San Carlos	3100069762	Setiembre 2018	33	\$ 22 378,90
2	Claro	Sarapiquí	3100069761	Setiembre 2018	33	\$20 752,90 <sup>(1)</sup>
3	Claro	Upala	3100069758	Setiembre 2018	33	\$ 20 474,60
4	ICE	Roxana	1200000268	Julio 2018	51	\$ 690,53
5	ICE	Roxana	1200000465	Agosto 2018	52	\$ 690,53
6	ICE	Roxana	1200000542	Setiembre 2018	53	\$ 690,53
7	ICE	Buenos Aires	1200000903	Agosto 2018	5	\$ 17 998,01
8	ICE	Osa	1200000901	Agosto 2018	5	\$ 14 113,43
9	ICE	Coto Brus	1200000899	Agosto 2018	5	\$ 10 002,64
10	ICE	Golfito	1200000907	Agosto 2018	5	\$ 11 912,78
11	ICE	Corredores	1200000905	Agosto 2018	5	\$ 6 820,03
12	ICE	Guácimo	1200000914	Agosto 2018	2	\$ 3 838,50
					<b>Total</b>	<b>\$ 130 363,38</b>

Fuente: Informe mensual de noviembre del Fideicomiso y la Unidad de Gestión 01

<sup>(1)</sup> La Unidad de Gestión presentó una fe de erratas (FID-165-2019 del 18 de enero 2019) con la corrección en el monto de la factura de la cuota #33 del proyecto de Sarapiquí lo correcto es \$ 20 752,90.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que se tomen las medidas en el ámbito de las competencias y en el marco del del Convenio Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con cargo a FONATEL y la definición anual del Plan Anual de Programas y Proyectos firmado entre el MICITT y la SUTEL y sea conocido por parte de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital.

**Quinto:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****3.3 Informe de resultados sobre la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel durante 2018.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de resultados sobre la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel durante 2018. Al respecto, se conoce el oficio 00906-SUTEL-DGF-2019, de fecha 31 de enero del 2019, por medio del cual se expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Humberto Pineda Villegas introduce el tema y señala que se presenta ante el Consejo el resultado de la revisión efectuada sobre la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como los "cafés internet" que se encuentran sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel (CEPF).

El señor Oscar Cordero Infante explica que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con corte a diciembre del 2018, mediante correo electrónico del 10 de enero del 2019, los café internet, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones reportaron ingresos por ₡903.568.806.413,00 (novecientos tres mil quinientos sesenta y ocho mil millones, ochocientos seis mil cuatrocientos trece colones) para el período fiscal 2017 y del cual se ha recaudado el 99%.

De igual forma señala, que durante el período fiscal 2017, los pagos recibidos aumentaron un 7% respecto al anterior, un incremento importante en relación con el que se venía presentando en períodos pasados.

Agrega que producto de las gestiones realizadas por la Dirección General de Fonatel durante el anterior, 66 contribuyentes que se encontraban pendientes de declaración de ingresos y/o morosos en el pago de la contribución parafiscal se pusieron al día con sus obligaciones, lográndose recuperar más de ₡100 millones de colones pendiente de periodo anteriores.

De igual forma, señala que para el 2018 había 164 operadores y proveedores de servicios obligados al pago de la contribución especial parafiscal de los cuales, entre ellos 67 aún no han presentado su declaración de ingresos.

Asimismo, menciona que el Ministerio de Hacienda informó a la Dirección General de Fonatel que de la lista total de operadores suministrada por la Sutel, 16 ya no se encuentran inscritos en Tributación Directa.

En otro orden de cosas, pasa a explicar que, como parte de las mejoras de control de ingresos por recaudación de la contribución especial parafiscal, la Dirección General de Fonatel llevó a cabo diferentes acciones durante el año 2018.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le gustaría hacer énfasis de la solicitud al Registro Nacional de Telecomunicaciones, porque Sutel ha invertido mucho esfuerzo en este tema y cree que no debería haber incoherencias, por lo que propone reforzar el acuerdo número 2.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez aprovecha para contextualizar, para el señor Federico Chacón Loaiza y repasar de nuevo el tema Fonatel. Cuando se han conocido estos temas, ha dado la oportunidad de visualizar la problemática general que se tiene como Institución en materia de recaudación de canon.

Señala que en esta materia, en el año 2015, a partir de una recomendación de la Contraloría General de la República se hicieron esfuerzos con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Tributación Directa y se presentó a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo una iniciativa que pretendía dar a Sutel competencias de autoridad tributaria, que pudiera sancionar y aplicar el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Indica que se hizo un trabajo tratando de explicar cómo haciendo pequeños ajustes en la ley permitiría a Sutel tener un mayor control y una mejora recaudadora y permitirle a los operadores también tener un calendario único en el pago de cánones, para poder hacerse por tractos e ingresar los recursos a la Superintendencia, de forma que no hubiese que esperar a fin de año, pues en esto cada canon tiene una dinámica, tanto que aquí se han ido especializando por zonas en algunas áreas, originalmente compañeros de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Fonatel llevaban listas pero se fracasó en ese esfuerzo y no se logró en la Asamblea Legislativa permear con el discurso, fue archivado el texto y se perdió una gran oportunidad de tratar de mejorar esa área.

Señala que persisten problemas y uno que es básico es una lista oficial, considera que no puede ser que no se tenga asertivamente una lista entrando en el 2019, esto es un tema que debe resolverse y no le corresponde a la Dirección General de Fonatel. Considera que el problema de Hacienda se va a tener que seguir tratando, de mejorar la calidad de la información que ellos tienen y buscar si existen alternativas de tener un control cruzado, pero eso es también transversal a toda la institución y no sólo de Fonatel.

Pregunta que el tema de los 67 operadores podría reducirse con la última resolución del año anterior del Consejo, con los operadores de los "café internet", en la cual se les redefine la condición.

El funcionario Oscar Cordero Infante señala que no están contemplados, sin embargo, sí hay alguna resolución de esas sociedades que no están inscritas en Hacienda, son 16 sociedades que bajarían el porcentaje de morosidad o de sociedades que no presentan la declaración de ingresos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez reconoce el esfuerzo que hace la Dirección General de Fonatel en esa materia, pues visualiza una problemática y el Consejo le parece que en la dinámica que se implementó el año pasado de conformación de un equipo para analizarlo de manera integral, podría buscar una solución o implementar algunas medidas, porque cree que este tema no debería dejarse pasar.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que es importante recordar la motivación de la Asamblea Legislativa del rechazo del proyecto, que se debió a la incorporación de un artículo mediante el cual se eliminaba la potestad del Poder Ejecutivo de ver el canon de espectro, por lo que no fue aceptado por los diputados y eso hizo que se rechazara por segunda vez la iniciativa, en el tanto Sutel mantuviera la tesis no va a ser aceptado por el parlamento.

Señala sobre el particular que el año pasado se tomaron dos decisiones por parte del Consejo, por lo que le sorprende que se toman decisiones y parece que se repite la situación, razón por la cual solicita al señor Humberto Pineda Villegas le ayude a recordar la decisión, en el sentido que este tema es meramente

**NULO**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

operativo y debía consolidarse con el grupo de la Dirección General de Operaciones, los cuales pidieron el año pasado, en diciembre específicamente, mientras se reacomodaran, que siguieran coadyubando las direcciones.

Menciona que en este momento ni siquiera la Dirección General de Calidad está haciendo el ejercicio que presentan en esta oportunidad, de forma tal que el año pasado el Consejo acordó que viniera en un único documento el tema de la recaudación de todos los cánones para poder tener la claridad de todos esos temas.

Sabe que se ha hecho un esfuerzo grande y que cada Dirección lo ha hecho por separado y eso es lo complejo y por eso el año pasado se dio esa instrucción, que hoy parece que se está repitiendo pues ninguna otra Dirección lo ha presentado al Consejo, lo cual no significa que esté errado, por el contrario, se está reiterando la situación del año pasado.

Llama la atención a que se busque el acuerdo del Consejo que menciona, porque ahí se instruye para que se hiciera un único documento en temas de recaudación y que a partir del presente año, lo hiciera la Dirección General de Operaciones con la consolidación y además lo propusiera al Consejo en conjunto con la Registro Nacional de Telecomunicaciones - RNT, situación que se ha visto el año pasado.

Recuerda que la Unidad de Tecnologías de Información intervino con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, porque ya tenía un sistema que le habían desarrollado para que actualizara de mejor forma y se le había solicitado a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, que cuando se vieran en el Consejo el tema de salidas, entradas o asignaciones, que ese acuerdo se le copiara a la funcionaria Jolene Knorr Briceño y se le entregara formato abierto para que ella actualizara la base de datos.

Esa discusión la quisiera retomar porque las instrucciones se dieron y la redacción es correcta. Señala que no tiene a la memoria cómo ajustar la redacción, porque parece reiterar y no quiere que quede como si fuera la primera vez que el Consejo conoció el tema, y por tanto se verifique qué está pasando con la consolidación que se pidió a la Dirección General de Operaciones, en el sentido de que fuera un sólo informe con todos los cánones y recaudación.

La funcionaria indica que Mercedes Valle Pacheco ha estado observando el acuerdo del año pasado y efectivamente, señala es un tema recurrente y hay más entendimiento entre las 3 Direcciones que han tenido el ejercicio a sus propios fondos de financiamiento, pero no hay un tercero, que no es ninguna de las direcciones que pueda unificarlo. Cree que ese tercero debería ser el Registro Nacional de Telecomunicaciones, pero hay que definir en quién se centraliza esa información.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que le gustaría conocer un informe sobre el tema analizado, para conocerlo en una próxima sesión y que recaben los acuerdos reiterados del Consejo,

Acto seguido procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00906-SUTEL-DGF-2019, de fecha 31 de enero del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-013-2019****CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 inciso e) y 40 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales indican:

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

*“Artículo 38.- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)*

*Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:*

*(...)*

- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo...”*

*“Artículo 40.- Rendición de cuentas de Fonatel*

*Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.*

*La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:*

*(...)*

- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad...”*

- 2. Así mismo, en atención a lo establecido en el artículo 46 incisos 1, 2 y 5 del RIOF, según los cuales corresponde a la Dirección General de Fonatel lo siguiente:

*“Artículo 46.-Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:*

- 1. *Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
- 2. *Administrar los recursos de FONATEL.*

*(...)*

- 5. *Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL...”*

- 3. Se presenta ante el Consejo el resultado de la revisión efectuada sobre la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como los cafés internet que se encuentran sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel (CEPF).

- 4. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a diciembre 2018 mediante correo electrónico del 10 de enero del 2019, los café internet, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones reportaron ingresos por ₡903 568 806 413,00 (novecientos tres mil quinientos sesenta y ocho mil millones, ochocientos seis mil cuatrocientos trece colones) para el período fiscal 2017 y del cual se ha recaudado el 99%

Período fiscal 2017	
Ingresos Reportados	₡903 568 806 413,00
Monto a Pagar (1,5%)	₡13 553 532 096,43
Monto Pagado*	₡13 790 847 758,00
Monto Pendiente	₡236 512 723,99

\*Incluye multas e intereses

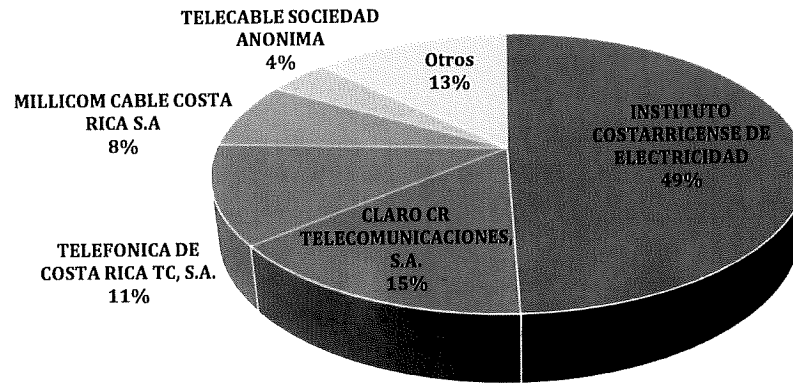
Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a diciembre de 2018 (correo electrónico 10 enero 2019)

- 5. Se muestran en el siguiente gráfico los principales operadores y proveedores de servicio respecto al

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

pago de la Contribución Especial Parafiscal, quienes representan el 87% del monto recaudado:

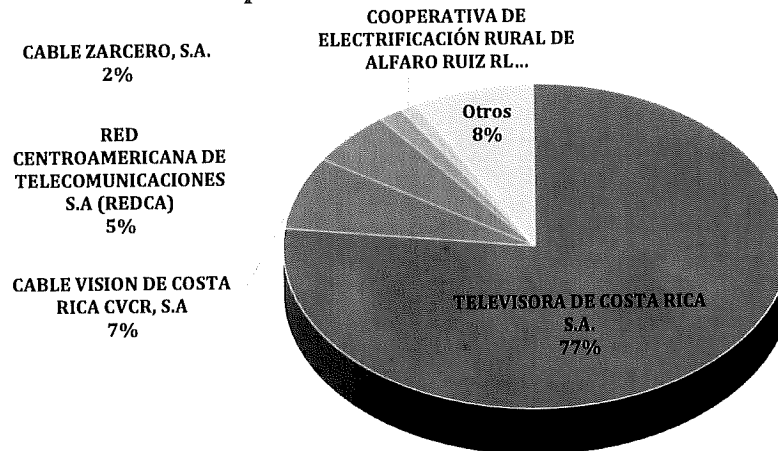
**Top 5 Contribución Especial Parafiscal**



*Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT*

6. Por otra parte, el 92% del monto adeudado por concepto de la CEPF para el período fiscal está concentrado en 5 contribuyentes según se detalla a continuación:

**Principales Morosos CEPF**



*Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT*

7. En el caso de Televisora de Costa Rica, el monto adeudado asciende a más de ₡182 millones que debió haberse cancelado en diciembre del año pasado, lo cual fue notificado a esa empresa mediante oficio 00459-SUTEL-DGF-2019 del 21 de enero 2019. Mediante reunión del equipo de la Dirección General de Fonatel, representada por Humberto Pineda y Oscar Cordero con representantes de la empresa, Señor Roman Fallas, el pasado miércoles 06 de febrero, Televisora indicó que hubo una confusión sobre dicho pago tras la compra de Cabletica, por lo que se pondrán al día durante el mes de febrero del 2019.



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

8. Por otra parte, las empresas Cable Visión de Costa Rica CVCR y Red Centroamericana de Telecomunicaciones suelen cancelar sus obligaciones durante el primer trimestre del año, por lo que se espera que el saldo total adeudado del período fiscal 2017 se reduzca considerablemente en los próximos meses.
9. Durante el período fiscal 2017, los pagos recibidos aumentaron un 7% respecto al anterior, un incremento importante respecto al que se venía presentando en períodos pasados.

**Ingresos y pagos reportados por período**

Período	Ingresos Reportados por período	Monto a Pagar	Monto Pagado	Monto Pendiente	% crecimiento pagos
2008	26 909 669 705,00	403 645 045,70	6 340 050,00	397 910 023,73	-
2009	59 345 383 677,00	890 180 755,53	945 487 006,00	151 265 687,13	14813%
2010	359 134 416 113,00	5 387 016 241,95	5 373 829 757,00	24 847 079,99	468%
2011	577 130 288 361,00	8 656 954 325,65	8 606 083 975,35	63 396 578,91	60%
2012	637 614 106 732,00	9 564 211 601,17	9 548 041 978,00	38 532 641,43	11%
2013	656 330 641 921,00	9 844 959 629,00	10 248 141 054,00	49 118 206,02	7%
2014	738 651 099 258,00	11 079 766 489,07	11 588 154 427,00	12 087 552,45	13%
2015	804 306 593 197,00	12 064 598 898,13	12 310 863 861,00	30 210 904,35	6%
2016	844 270 579 485,00	12 664 058 692,44	12 838 557 730,64	30 617 512,74	4%
2017	903 568 806 413,00	13 553 532 096,43	13 790 847 758,00	236 512 723,99	7%
<b>Total general</b>	<b>5 607 261 584 862,00</b>	<b>84 108 923 775,04</b>	<b>85 256 347 596,99</b>	<b>1 034 498 910,74</b>	-

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a diciembre de 2018 (correo electrónico 10 enero 2019)

10. Como producto de las gestiones realizadas por la DGF durante el año pasado, 66 contribuyentes que se encontraban pendientes de declaración de ingresos y/o morosos en el pago de la CEPF se pusieron al día con sus obligaciones, lográndose recuperar más de ₡100 millones de colones pendiente de período anteriores, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Período reportado	Ingresos Reportados	Monto Pagado
2010	₡34 185 261,00	2 432 752,00
2011	₡45 465 901,00	3 446 786,00
2012	₡62 803 449,00	17 679 514,00
2013	₡30 000,00	3 881 175,00
2014	₡46 129 738,00	17 785 101,00
2015	₡10 504 800,00	9 332 861,00
2016	₡662 754 529,00	55 179 782,64
<b>Total</b>	<b>₡861 873 678,00</b>	<b>109 737 971,64</b>

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a diciembre de 2018 (correo electrónico 10 enero 2019)

11. Para el 2018 había 164 operadores y proveedores de servicios obligados al pago de la contribución especial parafiscal de los cuales, entre ellos 67 que aún no han presentado su declaración de ingresos.

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad de operadores omisos de declaración de ingresos para los períodos fiscales cuyo cobro aún no ha prescrito:

Período	Cantidad contribuyentes	Sin declaración	%
2013	127	53	42%
2014	137	63	46%
2015	146	60	41%
2016	155	73	47%
2017	164	67	41%

Fuente: RNT y elaboración propia con base en la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a diciembre de 2018 (correo electrónico 10 enero 2019)

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

12. El Ministerio de Hacienda informó a la DGF que de la lista total de operadores suministrada por la Sutel, 16 ya no se encuentran inscritos en Tributación Directa.

3101547909	AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A
3101508934	COMUNICACIONES INICOM S.A
3101472135	CRM CONSULTING SERVICES INTERNATIONAL S.A.
3101240171	GACHRIS CONSULTORES S. A
3101474438	INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL S.A
3101581948	LLAMANDOTE VOIP
3101538572	MARAUDER & MARAUDER S.A
3101533679	NTEC S.A
3102571706	PARTEL S.R.L
3101592623	REDES DE COMUNICACION ARTYCOM S.A
3101313226	SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A
3101342776	SK DEL NUEVO MILENIO S.A
3101554274	TELECOM NETWORKS CR S.A
3101413165	TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A
3101590317	VOIP INTERNACIONAL S.A
3101493678	WIZARD COMMUNICATIONS S.A

13. Como parte de las mejoras de control de ingresos por recaudación de la contribución especial parafiscal, la Dirección General de Fonatel llevó a cabo las siguientes acciones durante el año 2018:
- Reuniones con la Dirección General de Tributación para inclusión del pago de la CEPF en el sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV) NI-01589-2018, 01194-SUTEL-DGF-2018, MIN-DGF-00006-2018. Esta opción quedó habilitada desde febrero del 2018, eliminando así la presentación de formularios físicos y disminuyendo los errores por parte de los contribuyentes en cuanto al reporte de períodos fiscales, montos pagados y otros.
  - Implementación del cálculo y cobro automático de intereses y multas establecidas en el artículo 64 de la LGT a través del sistema ATV.

*"Artículo 64.*

*En caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo."*

Anteriormente, el rubro del 4% por concepto de mora era aplicado directamente en SUTEL, lo que dificultaba el cobro oportuno del monto pendiente, así como la aceptación por parte de los operadores y proveedores de dicho pago.

- Coordinación con la Dirección General de Operaciones, el Área de Espectro y el RNT para contar con una lista única y oficial de operadores y proveedores de servicio de telecomunicaciones obligados al pago de la CEPF, el canon de regulación y el canon de reserva de espectro. Sobre este punto aún se presentan algunas falencias en cuanto a información de los operadores (contactos para notificación representantes legales) así como sobre su situación (renuncias, fusiones, o nuevos títulos habilitantes).
- Solicitud al RNT de la lista de personas físicas y jurídicas con título de café internet (Oficio 02709-SUTEL-DGF-2018) y consulta a la Unidad Jurídica (Oficio 02952-SUTEL-DGF-2018) sobre si estos establecimientos están obligados al pago de la contribución especial parafiscal a Fonatel y el canon de regulación.
- Mediante oficio 04364-SUTEL-UJ-2018 del 6 de junio 2018, la Unidad Jurídica confirmó a la DGF la obligación de los cafés internet de pagar la contribución especial parafiscal y el canon de regulación. Esta Dirección procedió con la consolidación de información de

**SESION ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

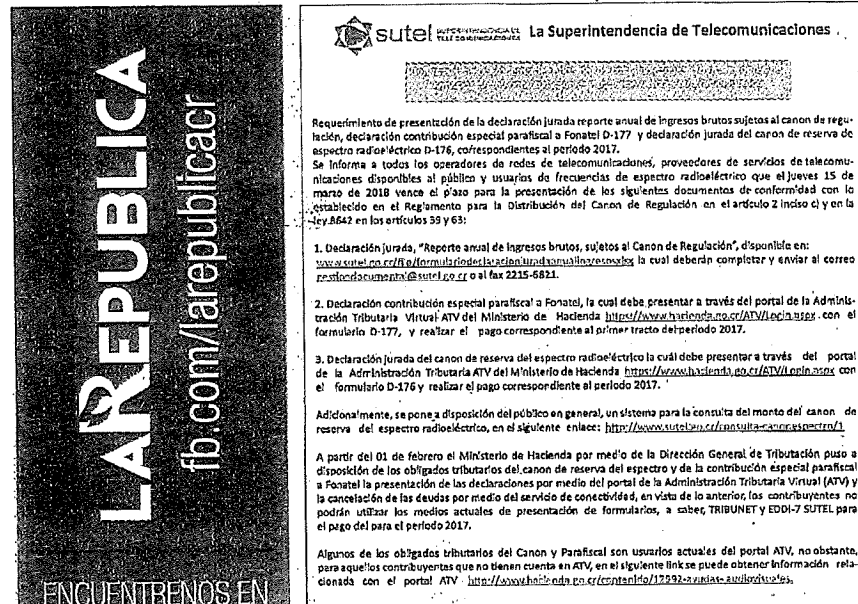
acuerdo con la lista suministrada por el RNT y los reportes generados mensualmente por la DGT.

Por otra, la DGF conoció en el mes de enero, el acuerdo del Consejo de Sutel 003-080-2018 del 28 de noviembre en el que aprobó:

3. *Establecer que para el funcionamiento de los establecimientos y locales conocidos como café internet no requieren autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones conforme con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

Cabe resaltar que este acuerdo fue conocido por la DGF hasta el 30 de enero del presente año, fecha en que se procedió a eliminar de la lista de obligados a pagar la CEPF, a estos establecimientos.

- f. Coordinación con la DGO y DGC para el envío de recordatorios a los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones y concesionarios sobre la presentación de la declaración de ingresos y el pago de los cánones respectivos (Oficio 01681-SUTEL-DGO-2018). De esta manera, se envía una sola comunicación a los contribuyentes para evitar confusiones en cuanto los trámites que deben realizar.



The image shows a document from Sutel (Superintendencia de Telecomunicaciones) with the following content:

**La Superintendencia de Telecomunicaciones**

**Requerimiento de presentación de la declaración jurada reporte anual de ingresos brutos sujetos al canon de regulación, declaración contribución especial parafiscal a Fonatel D-177 y declaración jurada del canon de reserva de espectro radioeléctrico D-176, correspondientes al periodo 2017.**

Se informa a todos los operadores de redes de telecomunicaciones, proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y usuarios de frecuencias de espectro radioeléctrico que el jueves 15 de marzo de 2018 vence el plazo para la presentación de los siguientes documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Distribución del Canon de Regulación en el artículo 2 inciso c) y en la Ley 8642 en los artículos 33 y 63:

1. Declaración Jurada, "Reporte anual de Ingresos brutos, sujetos al Canon de Regulación", disponible en: <http://www.sutel.gub.uy/formularios/declaracionjuradaingresosbrutos> la cual deberán completar y enviar al correo [registrodocumentos@sutel.gub.uy](mailto:registrodocumentos@sutel.gub.uy) o al fax 2215-6811.
2. Declaración contribución especial parafiscal a Fonatel, la cual debe presentar a través del portal de la Administración Tributaria Virtual ATV del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.gub.uy/ATV/legislacion> con el formulario D-177, y realizar el pago correspondiente al primer tramo del periodo 2017.
3. Declaración jurada del canon de reserva del espectro radioeléctrico la cual debe presentar a través del portal de la Administración Tributaria Virtual ATV del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.gub.uy/ATV/legislacion> con el formulario D-176 y realizar el pago correspondiente al periodo 2017.

Adicionalmente, se pone a disposición del público en general, un sistema para la consulta del monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico, en el siguiente enlace: <http://www.sutel.gub.uy/consultas/canondeespectro/>.

A partir del 01 de febrero el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tributación puso a disposición de los obligados tributarios del canon de reserva del espectro y de la contribución especial parafiscal a Fonatel la presentación de las declaraciones por medio del portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV) y la cancelación de las deudas por medio del servicio de conectividad, en vista de lo anterior, los contribuyentes no podrán utilizar los medios actuales de presentación de formularios, a saber, TRIBUNET y EDDI-7 SUTEL para el pago del para el periodo 2017.

Algunos de los obligados tributarios del Canon y Parafiscal son usuarios actuales del portal ATV, no obstante, para aquellos contribuyentes que no tienen cuenta en ATV, en el siguiente link se puede obtener información relacionada con el portal ATV: <http://www.hacienda.gub.uy/consultas/17232-consultas-usuario-atv>.

**LA REPUBLICA**  
**fb.com/larepublicaer**  
**ENCUENTRENOS EN**

- g. Cruce de información de ingresos de los operadores y proveedores de servicio con la DGO para identificar contribuyentes que hayan omitido su declaración para alguno de los cánones. Durante el año pasado, la DGF identificó a 31 operadores que presentaron declaración para el canon de regulación, pero no para el cálculo de la contribución especial parafiscal. Al corte de diciembre 2018, 29 operadores aún presentaban esta situación por lo que la DGF les envió nuevamente un recordatorio mediante oficio 00595-SUTEL-DGF-2019.

- h. Ampliación de línea 1 de la contratación 2017LA-000014-0014900001: "CONTRATACION DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SOSTENIBILIDAD, Y ATENCION E IMPLEMENTACION DE NUEVAS MEJORAS PARA EL SISTEMA VIGENTE DEL ERP DE

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

SOIN PARA LA SUTEL" con la empresa Soluciones Integrales S.A. SOIN.

Anteriormente, la información suministrada por el Ministerio de Hacienda implicaba un procesamiento manual lo que podía conllevar a errores en la presentación de la información, así como correcciones continuas por manipulación de datos en archivos de Excel.

La DGF solicitó una serie de requerimientos para el módulo de cánones en el ERP, los cuales fueron implementados en diciembre y que permiten automatizar parte del proceso para consolidar la información, así como su presentación para informes y solicitudes por parte de otras direcciones. Adicionalmente, facilita el análisis y detección de contribuyentes que se encuentren pendientes en sus obligaciones.

En este momento, se encuentra pendiente por parte de las áreas de TI y Gestión Documental, la revisión de operadores que están duplicados en el sistema y que generan inconsistencias en el reporte, requiriendo aún un procesamiento manual para esos contribuyentes. Esta situación fue detectada por la DGF en el momento de hacer las pruebas del sistema y confirmada por el área de TI. Con el fin de poder contar con el módulo de cánones al 100%, se solicitó mediante oficio 00676-SUTEL-DGF-2019 al Director General de Operaciones, la coordinación con las áreas involucradas en este tema para solucionar el tema lo más pronto posible.

- i. Luego de recibir la información por parte del Ministerio de Hacienda con corte a diciembre 2018, la DGF notificó los siguientes oficios a los principales morosos del periodo fiscal 2017:

00459-SUTEL-DGF-2019 Televisora de Costa Rica  
00461-SUTEL-DGF-2019 Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A.  
00465-SUTEL-DGF-2019 REDCA  
00466-SUTEL-DGF-2019 Gregorio Velo Giao  
00467-SUTEL-DGF-2019 Inversiones Brus Malis  
00470-SUTEL-DGF-2019 Cablevisión de Occidente  
00473-SUTEL-DGF-2019 Metrowireless Solutions  
00474-SUTEL-DGF-2019 R & H International  
00475-SUTEL-DGF-2019 OBCR Orange Business Costa Rica  
00476-SUTEL-DGF-2019 Cable Zarcero  
00477-SUTEL-DGF-2019 Sistemas de Red CMM  
00478-SUTEL-DGF-2019 Interphone  
00480-SUTEL-DGF-2019 Coope Alfaro Ruiz  
00481-SUTEL-DGF-2019 Cable Plus  
00482-SUTEL-DGF-2019 Itellum Comunicaciones

14. Según lo indicado en este informe, en lo que respecta a la lista de operadores y proveedores de servicio disponibles al público aún persisten limitaciones en cuanto a la información disponible en el RNT que dificultan una debida gestión de cobro y requieren una pronta atención, tales como:
- a. Listas de operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones y cafés internet con errores en cédulas, nombres, fechas de comienzo de operaciones y otros.
  - b. Dificultad para determinar concesionarios que brindan servicios disponibles al público ya que estos no están identificados en las listas suministradas por el RNT.
  - c. Datos de contacto desactualizados en los expedientes de los obligados al pago de la CEPF.
  - d. Personas físicas o jurídicas no inscritas en Tributación Directa.

**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

1. Dar por conocido el Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal con corte a diciembre 2018 elaborado por la Dirección General de FONATEL.
2. Solicitar al RNT la revisión mensual y actualización de las personas físicas y jurídicas con concesión de espectro, título habilitante, así como identificar cuáles están obligadas al pago de la contribución especial parafiscal de manera que la DGF y otras Direcciones pueda contar con información confiable, oportuna y actualizada.
3. Solicitar el apoyo del área de TI y Gestión Documental para llevar a cabo lo más pronto posible la revisión y eliminación de operadores duplicados en el sistema ERP.
4. Solicitar se envíe copia del acuerdo al expediente FOR-SUTEL-FON-CDI-00224-2018

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 007-013-2019**

1. Integrar un grupo de trabajo con el objetivo de que presenten a este Consejo un informe en relación con los contribuyentes obligados a pagar según las tres fuentes de financiamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sea el canon de regulación, el canon de espectro y la contribución especial parafiscal. El informe deberá contener: a) una descripción de cómo se identifican los obligados en cada una de las áreas que se financian con cada una de las fuentes de financiamiento, que sirva como diagnóstico del estado actual y b) una propuesta para unificar la información de manera que la Sutel cuente con un solo registro de contribuyentes que se mantenga actualizado.
2. El grupo de trabajo estará integrado por los Asesores del Consejo y las Jefaturas del Registro Nacional de Telecomunicaciones, de las Unidades de Tecnologías de Información, Gestión Documental y Unidad Jurídica, o quienes estas jefaturas designen.
3. La coordinación del grupo estará a cargo del Asesor Jorge Brealey y deberá presentar el informe en un plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE**

**3.4. Resultados del proceso de conformación del registro de firmas de empresas autorizadas para auditar la contabilidad separada de los operadores que ejecutan recursos de FONATEL.**

De seguido, procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 013271-SUTEL-DGF-2018, del 14 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de FONATEL propone la acreditación de firmas que presentaron sus atestados para formar parte del registro de empresas que auditarían la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, por un periodo de 2 años, hasta el 28 de febrero del 2021, inclusive.

Informa el señor Pineda Villegas que se procedió a realizar el proceso para actualizar el registro de firmas; ya este tema había sido conocido por el Consejo en el mes de enero pasado y en apego al respectivo acuerdo, se procedió a realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional, luego con la recepción y revisión de los atestados, resultaron 7 empresas interesadas que cumplen con los requisitos. Algunas de ellas ya han estado en procesos anteriores, han brindado servicios a la Sutel, operadores y el fideicomiso. Igualmente, señala que se propone actualizar el registro por un plazo de 2 años.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 1327-SUTEL-DGF-2018 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**ACUERDO 008-013-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, y en el artículo 36 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, se indica que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para ejecutar los recursos de Fonatel, deberán contar con un sistema de contabilidad separada de los proyectos, y además deberán ser auditados anualmente por una firma de contadores públicos autorizados debidamente acreditados ante Sutel.
2. En razón de lo anterior, la Dirección General de Fonatel presentó a este Consejo, mediante oficio 00031-SUTEL-DGF-2019, el pliego de requisitos y condiciones para las Firmas de Contadores Públicos Autorizados interesados en conformar el registro de firmas, así como la invitación a publicar en diarios de circulación nacional. Este oficio recibió su aprobación con el acuerdo 012-002-2019 de la sesión ordinaria 002-2019, celebrada el 17 de enero del 2019.
3. En cumplimiento al acuerdo mencionado en el punto anterior, el pasado 25 de enero del 2019, se publicó en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra, la invitación a los Contadores Públicos Autorizados a presentar sus atestados para conformar el Registro de Firmas, conforme al pliego de requisitos y condiciones que se encuentran en la página de SUTEL, entre los que cabe destacar:
  - Incorporado al Colegio de CPA y pago de cuotas al día
  - Certificación de la C.C.S.S. de patrono al día
  - Certificación de pagos tributarios al día
  - Declaración jurada de autorización legal para ejercer
  - Declaración jurada de 5 años de experiencia.
  - Cartas de Recomendación
  - Certificación del Registro Nacional sobre existencia de sociedad.
  - Comprobación de independencia
  - Atestados y currículum del equipo de trabajo de la firma.
4. La recepción de atestados cerró el pasado 08 de febrero del 2019, resultando en la participación de 7 firmas interesadas. A partir de la revisión de los atestados presentados por las firmas interesadas en formar parte del registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, la Dirección General de FONATEL recomienda brindar la acreditación a las siguientes firmas:
  1. Despacho Carvajal & Colegiados Contados Públicos Autorizados S.A.
  2. KPMG S.A.
  3. Despacho Díaz & Zeledón S.A.
  4. MGI Hernández & Asociados, Contadores Públicos Autorizados, Abogados y Notarios S.A.P

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

5. Crowe Horwath CR, S.A.
6. Jenkins, Erickson & Co. S.A.
7. Despacho Castillo Dávila & Asociados

En virtud de los considerandos expuestos y en cumplimiento de las normas y procedimientos para contar con un registro de empresas acreditadas por SUTEL de Contadores Públicos Autorizados, quienes estén en la capacidad de auditar el sistema de contabilidad separada de los operadores y proveedores que ejecutan los proyectos con cargo a Fonatel,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la acreditación de las firmas recomendadas en el oficio 1327-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de FONATEL, por un periodo de 2 años, hasta el 28 de febrero del 2021, inclusive.
2. Notificar esta lista de firmas acreditadas al Fideicomiso, e instruirle que comunique a todos los operadores y proveedores que ejecutan proyectos con cargo a Fonatel, que la SUTEL ha acreditado a las firmas de empresas auditoras con las cuales deberán auditar sus sistemas de contabilidad separada, y presentar anualmente estas al Fideicomiso, como parte de sus obligaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.5 Presentación de resultados de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018.**

Continúa la Presidencia y señalan que se recibió el oficio 1325-SUTEL-DGF-2019, del 14 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel remite los resultados del análisis a los Estados Financieros del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082 al 31 de diciembre de 2018, que fueron presentados por el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082 (NI-00284-2018), el 14 de enero del 2019.

El señor Pineda Villegas señala que de acuerdo con el análisis realizado por esa Dirección, se determinó que los Estados Financieros (EEFF) del Fideicomiso son razonables, de acuerdo con la gestión de recursos realizada a la fecha y es consistente con el avance de los programas. Destaca los principales indicadores, los costos comunes, así como sobre la cartera de inversiones, entre otros.

Entre los principales componentes menciona: el Estado de Situación, Estado de Resultados, Cartera de Inversiones, Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso, Ejecución del Plan de Programas y Proyectos de FONATEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 1325-SUTEL-DGF-2019, del 14 de febrero 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**ACUERDO 009-013-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

**NULO**



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:  
  
*“G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos.”*
- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2018; documentación que fue ingresada en Sutel mediante el NI-00284-2018 de fecha 14 de enero de 2019.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 01325-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 31 de diciembre de 2018.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibidos y conocidos los Estados Financieros, así como las notas explicativas remitidas por el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con el NI-00284-2018 de fecha 14 de enero de 2019.
2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, No. 01325-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero 2019, por medio cual remite el análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082 al 31 de diciembre de 2018.
3. Aprobar el informe de análisis de los Estados Financieros, presentado por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1. **Informe final de recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CR y MEDIOS ESTRATÉGICOS.**

**Ingresar la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para el conocimiento del presente tema.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas Grupo Latino de Radiodifusión CR y Medios Estratégicos de Comunicación, SRL. Al respecto, se da lectura al oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019.

El señor Walther Herrera Cantillo introduce el tema, brinda una explicación sobre los antecedentes del caso.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien se refiere a este tema y menciona que la transacción analizada en esta oportunidad se trata de una transferencia de capital accionario entre las empresas Grupo Latino de Radiodifusión CR y Medios Estratégicos y al respecto, se recibió una solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que se valore si ésta debe ser sometida o no al control previo de concentraciones establecida en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Agrega que de conformidad con lo que establece la normativa vigente, para que proceda la notificación de una operación comercial entre 2 agentes ante Sutel, deben cumplirse 3 criterios: que se trate de operadores de telecomunicaciones; que estos operadores hayan sido independientes entre sí hasta antes del momento de la transacción comercial y que dicha decisión genere un cambio en el control de uno de los operadores o bien que se cree una empresa en participación por parte de dos operadores.

Para este caso en particular, señala, la Dirección General de Mercados efectúa una valoración de esos 3 criterios, para determinar si procede o no la notificación de la transacción.

Detalla los resultados obtenidos de la valoración efectuada, a partir de la cual se concluye que Grupo Latino de Radiodifusión CR sí es un concesionario del espectro radioeléctrico que cuenta con 3 frecuencias principales para ofrecer el servicio de radiodifusión sonora, sin embargo, la empresa Medios Estratégicos de Comunicación, SRL no cuenta con ningún título habilitante ni participan del control de ningún otro operador de telecomunicaciones en el mercado costarricense.

Por lo anterior, se concluye que este caso no se trata de dos operadores de telecomunicaciones, por lo cual se determina que la transacción no está sujeta al control previo de concentraciones establecido en el artículo 56 de la Ley 8690 y por lo tanto, la recomendación al Consejo es dejar establecido que esta negociación no procede someterla a dicho control e informar lo indicado al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora se refiere a la conveniencia de que el tema expuesto por la funcionaria Muñoz Barquero sea comprendido por los agentes externos, tales como los medios de comunicación y la opinión pública, así como la necesidad de contar con una respuesta clara ante las eventuales consultas que se puedan presentar.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que se comprende muy bien lo expresado en el informe y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero. Comparte la opinión expresada por el señor Brealey Zamora y sugiere agregar al informe que el análisis efectuado no se agota en esta instancia, por lo que esta podría ser revisada por la autoridad nacional.

El señor Herrera Cantillo señala que le parecen acertadas las opiniones de los señores Asesores y resulta conveniente incluir en el informe lo señalado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que su recomendación es incluir en el inciso 5 de la resolución se deben adicionar las conclusiones y recomendaciones, para una mayor claridad en su lectura.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

en el contenido del oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-013-2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 08 de enero de 2019, mediante oficio MICITT-DVT-OF-004-2019 (NI-00138-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones puso en conocimiento de la SUTEL una determinada transacción comercial para que se valore la misma de cara a las competencias de la SUTEL definidas en el artículo 56 de la Ley 864. Este oficio contiene adjunto escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2018 dirigido por las partes de la transacción al Viceministerio de Telecomunicaciones.
- II. Que el 06 de febrero de 2019, mediante oficio 01030-SUTEL-DGM-2019, la DGM consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) si las empresas MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. y CONSORCIO REGIONAL, S. A. de C.V. contaban con título habilitante de autorización o concesión.
- III. Que el 07 de febrero de 2019, mediante certificación 05-SUTEL-2019 de las 11:00 horas del 07 de febrero de 2019, el RNT respondió a la prevención hecha en la nota 01030-SUTEL-DGM-2019 en relación con la empresa Consorcio Regional, S. A. de C.V.
- IV. Que el 07 de febrero de 2019, mediante certificación 06-SUTEL-2019 de las 14:00 horas del 07 de febrero de 2019, el RNT respondió a la prevención hecha en la nota 01030-SUTEL-DGM-2019 en relación con la empresa MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L.
- V. Que el 15 de febrero de 2019, mediante oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Informe final de recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L.", el cual concluye lo siguiente:

"  
**5. CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo desarrollado de previo se concluye lo siguiente:*

1. *Que para determinar la procedencia de una notificación de operación de concentración, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642, se debe verificar si: a) la operación cuya aprobación se solicita involucra al menos dos o más operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica; b) si los agentes económicos involucrados en la transacción son independientes entre sí; y c) si la transacción a notificar implica una transferencia de control de al menos una de las entidades participantes, o la creación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de las empresas participantes del negocio.*
2. *Que GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A. es concesionaria de las frecuencias 89,9 MHz, 90,7 MHz y 104,3 MHz, las cuales le permiten ofrecer el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM.*
3. *Que MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. y CONSORCIO REGIONAL S.A. DE C.V. no cuentan con ningún tipo de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, y a su vez tampoco poseen algún tipo de control (accionario o de otra naturaleza) en otro operador o proveedor de telecomunicaciones.*
4. *Que al analizar la composición accionaria de las empresas notificantes de la transacción se encuentra*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

*que ambas poseen diferentes estructuras de control, y por tanto se trata de empresas independientes entre sí.*

5. *Que la operación produce una transferencia de control económico de la empresa GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A derivada de la adquisición de capital accionario por parte de MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L.*
6. *Que en la transacción no se involucran al menos dos o más operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica o agentes que posean algún tipo de control sobre operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que brinden servicios en el país, de tal forma que la misma no produce una concentración económica en el mercado de telecomunicaciones en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.*
7. *Que, por lo anterior, la transacción es ajena al ámbito de aplicación del esquema de control previo de notificación de concentraciones económicas en telecomunicaciones, dispuesto en la Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.*
8. *Que si bien la transacción no produce una concentración que impacte el mercado de las telecomunicaciones, la misma podría resultar en una concentración sujeta de control previo en mercados que no son de telecomunicaciones y que podrían resultar competencia de la COPROCOM.*

*En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
  - ii. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la transacción remitida, por sus características particulares e impacto en el mercado de las telecomunicaciones, no está sujeta al control previo de concentraciones establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.*
  - iii. Remitir la información referente a la transacción entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. a la COPROCOM para que esta, de conformidad con sus competencias, valore lo que en derecho corresponda.*
  - iv. Informar a las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. lo dispuesto en el presente informe".*
- VI.** Que según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- VII.** Que el artículo 29 de la Ley 8642, sobre el tema de los servicios de radiodifusión y televisión, dispone que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión están sujetas a lo dispuesto en la Ley 8642 en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.
- VIII.** Que el artículo 52 de la Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo establecido en esta Ley y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).
- IX.** Que la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.

**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- i. Dar por recibido el oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el "*Informe final de recomendación sobre la procedencia de notificación de la operación entre las empresas Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A. y Medios Estratégicos de Comunicación, S. R. L.*".
- ii. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la transacción remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-004-2019, por sus características particulares e impacto en el mercado de las telecomunicaciones, no está sujeta al control previo de concentraciones establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.
- iii. Remitir la información referente a la transacción entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. a la Comisión para Promover la Competencia para que esta, de conformidad con sus competencias, valore lo que en derecho corresponda.
- iv. Remitir copia del oficio 01361-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Comisión para Promover la Competencia.
- v. Informar a las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Informe sobre solicitud de confidencialidad sobre la información de carácter comercial, financiero, contable y económico del Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad sobre la información de carácter comercial, financiero, contable y económico del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 01119-SUTEL-DGM-2019, del 08 de febrero del 2019.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de la solicitud y señala que la información que se solicita declarar confidencial corresponde a propuestas de precios donde se incluyen costos e ingresos detallados de los servicios mayoristas, así como parámetros técnicos y cálculos económicos sobre los precios propuestos, la cual es considerada información sensible, ya que si ésta es conocida por terceros se podría ocasionar un eventual daño y perjuicio al Instituto Costarricense de Electricidad y al mercado en general.

En vista de lo señalado y con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, indica que la recomendación al Consejo es que se declare la confidencialidad de la documentación por un plazo de 3 años.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 1119-SUTEL-DGM-2019, del 08 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-013-2019**

1. Dar por recibido el oficio 01119-SUTEL-DGM-2019, del 08 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad sobre la información de carácter comercial, financiero, contable y económico del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-033-2019**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS OFICIOS NI-00280-2019, NI-00330-2019 Y LOS ANEXOS DE ESTOS, DONDE CONSTA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**

**EXPEDIENTE 10053-STT-INT-01405-2017**

---

**RESULTANDO**

1. Qué el Instituto Costarricense de Electricidad en acatamiento de las resoluciones RCS-260-2016, RCS-263-2016, RCS-264-2016 y lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión, procedió a entregar parte de la información referente a la Oferta de Interconexión OIR a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Que la información que brindo el Instituto Costarricense de Electricidad se custodia en el expediente número 10053-STT-INT-01405-2017 y la facilito por medio de los oficios NI-00280-2019 (folios 186-206), NI-00330-2019 (folios 210-230) y los anexos de dichos documentos, requiriendo de manera expresa que la información sea declara confidencial.
3. Que la información provista por el Instituto Costarricense de Electricidad se considera sensible, ya que ésta ostenta carácter comercial, financiero, contable, y económico donde la misma no es información que esté disponible al público.
4. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
- Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
  - Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
  - Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: *"(...) "la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que "tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)*
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *"ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original).*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

*Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos”.*

- VII. Que por la naturaleza de la información, la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio al ICE y al mercado en general, surge la necesidad de salvaguardar la misma.
- VIII. Que la información que presenta el ICE por medio de los oficios NI-00280-2019, NI-00330-2019 y anexos corresponden a propuestas de precios donde se incluye costos e ingresos detallados de los servicios mayoristas, así como parámetros técnicos y cálculos económicos sobre los precios propuestos.
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de los oficios NI-00280-2019, NI-00330-2019 así como los documentos anexos a dichos oficios debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Es por esto por lo que se considera que dicha información pierde su valor comercial luego de un plazo racional de 3 años dadas las variaciones propias del mercado de telecomunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años los oficios NI-00280-2019, NI-00330-2019 y sus anexos ubicados en el expediente 10053-STT-INT-01405-2017, información suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad, pues la misma se considera sensible, y es de carácter comercial, financiero, contable, y económico, donde la información brindada a la Sutel no es información que esté disponible al público por parte del operador y que corresponde a propuestas de precios donde se incluye costos e ingresos detallados de los servicios mayoristas, así como parámetros técnicos y cálculos económicos sobre los precios propuestos.
2. Se instruye a la Unida de Gestión documental para que realice las gestiones pertinentes en el resguardo de dichos oficios como confidenciales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

- 4.3. **Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de numeración de cobro revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 01282-SUTEL-DGM-2019, del 13 de febrero del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el criterio técnico indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, menciona que se trata del requerimiento de un número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido. Explica los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo señalado, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01282-SUTEL-DGM-2019, del 13 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-013-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 01282-SUTEL-DGM-2019, del 13 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de numeración de cobro revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-034-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO 800s  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019) recibido el 07 febrero de 2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido, numeración 800 a saber: 800-0785427 (800-0SUKIAS) para ser utilizado por la empresa VASQUEZ ULATE S.A., esto según

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019).

2. Que mediante el oficio 01282-SUTEL-DGM-2019 del 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01282-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-0785427.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0785427	800-OSUKIAS	VASQUEZ ULATE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0785427 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-0785427, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297, para que este no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297. Así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0785427	800-OSUKIAS	VASQUEZ ULATE S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)”

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiéndose al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297, del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0785427	800-0SUKIAS	VASQUEZ ULATE S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-91-2019 (NI-01405-2019), visible a folio 13297, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.4. Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 01355-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual esa Dirección atiende la solicitud indicada.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800. Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente sobre el particular.

En virtud de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01355-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-013-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 01355-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-035-2019****“ASIGNACION DE RECURSO NUMERICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, 0800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-89-2019 (NI-01445-2019) recibido el 08 de febrero del 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de Tres (03) números con el formato 0800 para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- 0800-012-2113 y 0800-012-2114 para ser utilizado por el cliente comercial VERIZON USA
  - 0800-015-0748 para ser utilizado por el cliente comercial TATA CANADA.
3. Que mediante el oficio 01355-SUTEL-DGM-2019 del 15 de febrero de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
  4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01355-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*(...)*

**2) Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800: 0800-012-2113, 0800-012-2114 y 0800-015-0748.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2113	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2114	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0748	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2113, 0800-012-2114 y 0800-015-0748 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-013-1503, 0800-011-1384 y 0800-052-1712, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-89-2019 (NI-01445-2019) del expediente administrativo.

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2113	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2114	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0748	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- (...)"
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2113	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2114	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0748	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.5. Informe y propuesta de resolución de título habilitante a MUNDOREDES S Y H COSTA RICA, S.R.L.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de título habilitante planteada por la empresa Mundoredes S y H, S.R.L.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01354-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019, por el cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Herrera Cantillo señala que la solicitud se presenta para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y telefonía IP, a nivel nacional.

Detalla los antecedentes del caso, así como los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01354-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-013-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 01354-SUTEL-DGM-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

correspondiente a la solicitud de asignación de título habilitante planteada por la empresa Mundoredes S y H, S.R.L.

- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-036-2019**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA IP A NIVEL NACIONAL A MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.”**

**M0446-STT-AUT-01951-2018****RESULTANDO**

1. Que en fecha del 17 de diciembre de 2018 (NI-13019-2018), **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** (en adelante **MUNDOREDES**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y el servicio de telefonía IP a nivel nacional, visible a folios 02 al 97 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 00291-SUTEL-DGM-2019, con fecha del 14 de enero de 2019, se notificó a **MUNDOREDES** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional (ver folios del 101 al 106 del expediente administrativo).
3. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo (NI-00540-2019 y NI-00700-2019), se recibe por parte de la empresa copia de las publicaciones del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional La República del viernes 18 de enero de 2019 y en La Gaceta N°14 del lunes 21 de enero del 2019.
4. Que transcurrido el plazo de Ley de diez días hábiles concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **MUNDOREDES**.
5. Que por medio del oficio 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*"(...)*

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

*"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

*criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por MUNDOREDES, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

*En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen extractos de la documentación presentada.*

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 05 del expediente administrativo, se describe la siguiente solicitud:

"(...)  
Por ello solicitamos la autorización para ser proveedor de los siguientes servicios: de Telecomunicación[sic] en Internet y telefonía IP a nivel [sic] Nacional.  
(...)"

Desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en el despliegue de una red basada en emplazamientos inalámbricos con enlaces operados en bandas de frecuencia de "uso libre" para la provisión de los dos servicios enlistados anteriormente. De esta forma **MUNDOREDES** aclara que contará con 11 nodos principales para un total de 51 antenas repartidas entre los enlaces troncales y los enlaces de acceso en una proporción aproximada de 5:1.

La provisión del servicio de acceso a Internet estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de sus nodos, no siendo esta condición extensiva al servicio planteado de telefonía IP, dado que sus potenciales clientes tendrían la posibilidad de acceder a este servicio ya sea mediante la red la provista por **MUNDOREDES** (a través de un adaptador de terminal analógica "ATA", por sus siglas en idioma inglés, más una terminal telefónica también dada por la empresa) y de forma complementaria por medio de una aplicación de telefonía conocida como "SoftPhone" accediendo a Internet a través del servicio de cualquier proveedor de servicios.

Cabe reafirmar en este punto el carácter de complementariedad que tienen las aplicaciones de tipo "SoftPhone", supuesto sobre el que se basa el análisis de la presente solicitud, dado que esta modalidad de acceso lo que viene a ofrecer es una extensión del mecanismo principal a través de la propia red de la empresa. En ese sentido se hace eco de la manifestación hecha por **MUNDOREDES** en folio 06 del expediente respectivo de su solicitud de autorización, en donde en relación con sus clientes de naturaleza prepago indica que "...[l]as tarjetas Prepago pueden ser utilizadas en cualquier parte del país donde se disponga de líneas de teléfono o acceso a internet", siendo esta afirmación de su modelo de gestión sumamente importante, pues de esta forma delimita su uso al acceso desde una red ubicada en territorio nacional, limitándose así las posibilidades de enmascaramiento de tráfico telefónico internacional a partir de eventuales números telefónicos asignados a la empresa, los que sin embargo no estarían asociados a un cliente final único e identificable en virtud de la modalidad prepago.

Es así que se concluye que el modelo de negocio planteado por **MUNDOREDES** es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de las actividades de telecomunicaciones descritas, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

La pretensión de **MUNDOREDES** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación enlaces de frecuencia en bandas de "uso libre" con nodos instalados en las provincias de San José, Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas y Guanacaste.

Ahora bien, como se mencionó en el punto anterior, de forma complementaria al alcance propio de la red de **MUNDOREDES**, sería posible acceder al servicio de telefonía IP a través de la red de telefonía conmutada o por medio del acceso a Internet provisto por cualquier proveedor de servicios autorizado, de esta forma, dada la propia naturaleza del servicio, se concluye que la zona de cobertura es nacional.

**iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **MUNDOREDES**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar del folio 14 al 71 en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados en los 11 nodos de la red.

De esta forma, en el folio 9 de su solicitud, la empresa aclara que su central automática estaría en capacidad

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

de manejar 500 llamadas de manera simultánea. Central que se planea interconectar con los operadores Cabletica (a través del protocolo SIP) e ICE (por medio de enlaces SS7).

Aparte de dicha central, en cuanto al servicio de telefonía IP, se hace mención a los servidores de tarificación, de gestión prepago/postpago y de monitoreo y detección de prácticas fraudulentas (definido por el solicitante como "Round Fraud Management System").

En relación con el servicio de acceso a Internet, se muestra la plataforma planteada por el solicitante, la cual se basaría en equipos de la marca D-Link.

En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **MUNDOREDES** adjunta las hojas de datos de una serie de equipos del fabricante Ubiquiti, quedando así claro que tanto los enlaces troncales como los pertenecientes a la capa de acceso operarían en bandas de frecuencia de "uso libre".

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de "uso libre", el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

**"(...)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."**

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre", publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación de los servicios señalados anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

SESIÓN ORDINARIA 013-2019  
22 de febrero del 2019

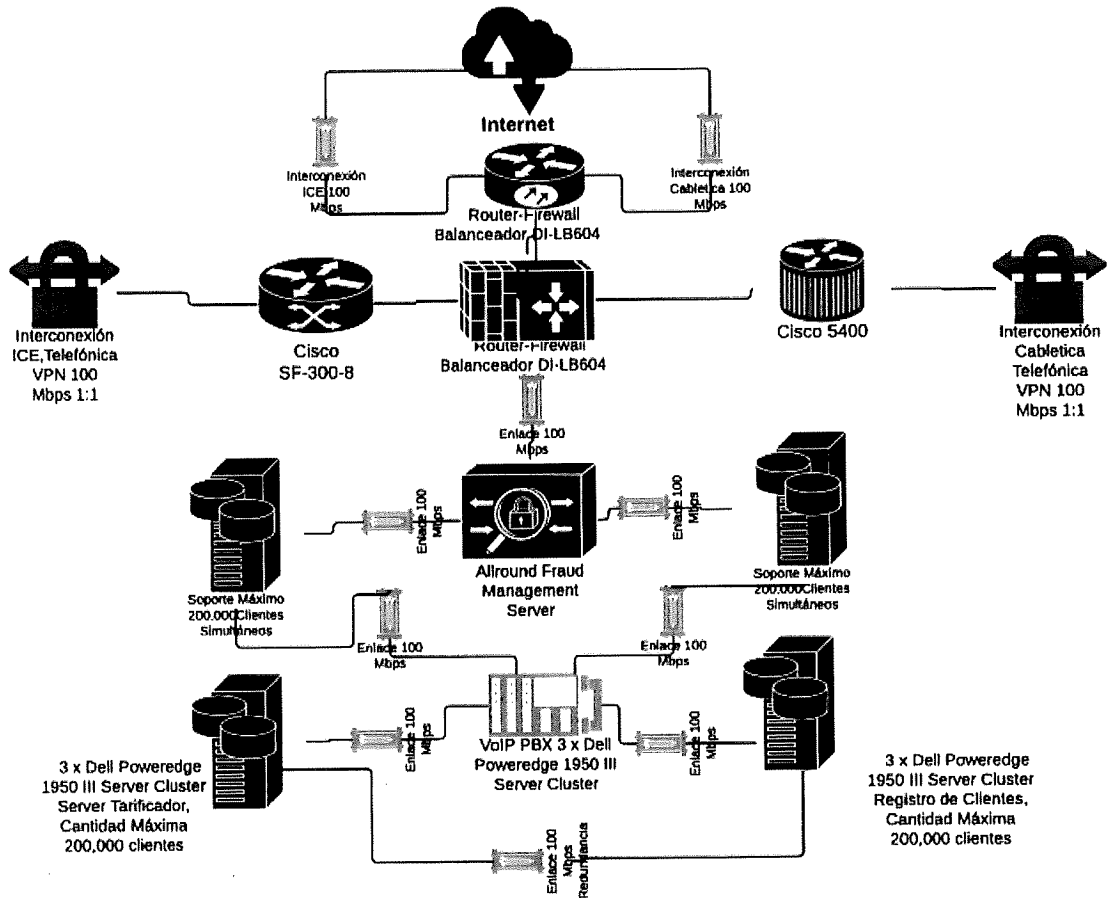


Figura 1. Diagrama de red aportado MUNDOREDES. Servicio de telefonía IP.

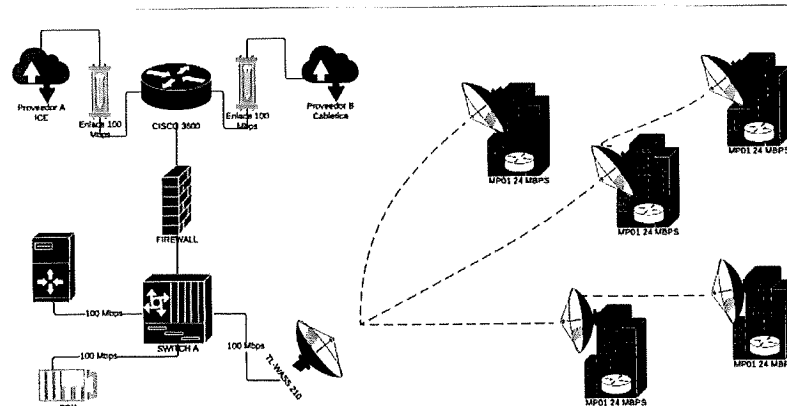
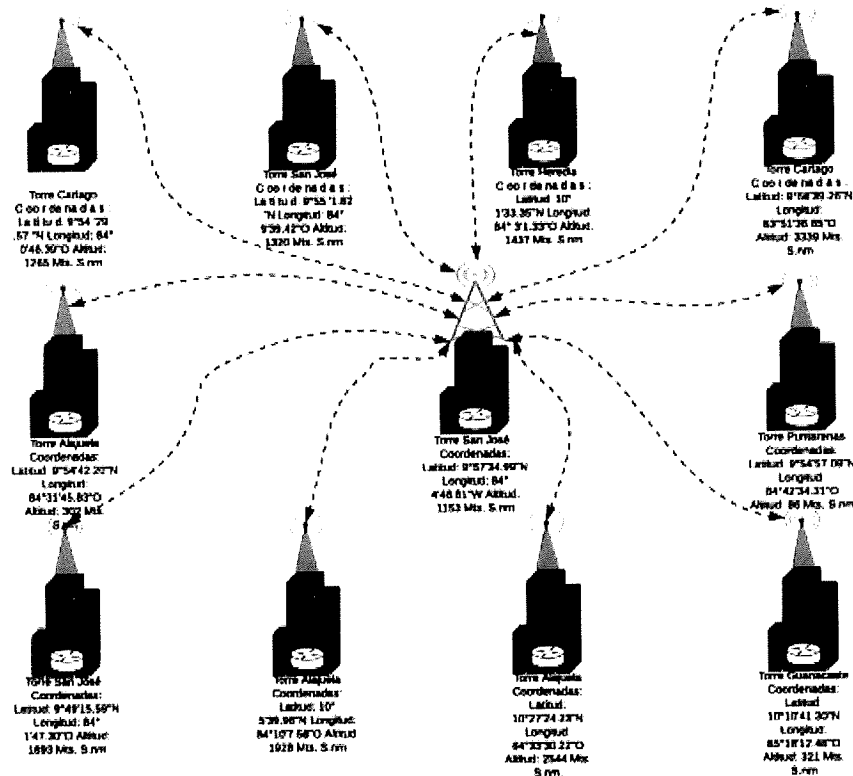


Figura 2. Diagrama de red aportado MUNDOREDES. Servicio de acceso a Internet.



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**



**Figura 3. Nodos de la red inalámbrica de la empresa**

**iv. Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecian en el folio 11 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, se aclara que se pondrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio de un número de cobro revertido o a través de la página electrónica que para tal efecto dispondrá el solicitante.

Cabe señalar que todo lo anterior deberá manifestarse de forma amplia y clara en los contratos de adhesión que celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser homologados ante la SUTEL de previo a la comercialización de los servicios.

**v. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"**

En los folios del 14 al 24, **MUNDOREDES** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto. Mostrando los emplazamientos y sus características. A continuación, se muestra un extracto de los datos especificados por **MUNDOREDES**.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

1	<b>Ubicación</b>	2	<b>Ubicación</b>
	<i>Provincia: SAN JOSÉ</i>		<i>Provincia: CARTAGO</i>
	Cantón: Tibás		Cantón: TRES RIOS
	Distrito: San Juan		Distrito: CENTRAL
	Latitud: 9°57'34.99"N		Latitud: 9°54'29.57"N
	Longitud: 84° 4'46.81"W		Longitud: 84° 0'46.39"O
	Altitud: 1153 Mts. S.nm		Altitud: 1265 Mts. S.nm
	<b>Características</b>		<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 4		Cantidad de Antenas: 5
	Potencia de salida de los equipos: 16dbi		Potencia de salida de los equipos: 19dbi
	<b>Antena Principal</b>		<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: RAICERO		Línea de Conexión: RAICERO
	Feq. 5710Mhz		Feq. 5715Mhz
Potencia: 20dbi	Potencia: 23dbi		
<b>Antenas Clientes</b>	<b>Antenas Clientes</b>		
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.		
Cantidad 3.	Cantidad 3.		
Feq. 5522	Feq. 5610 MHz		
Potencia. 17Dbi	Potencia. 22dbi		
3	<b>Ubicación</b>	4	<b>Ubicación</b>
	<i>Provincia: SAN JOSE</i>		<i>Provincia: HEREDIA</i>
	Cantón: ESCAZU		Cantón: SAN ISIDRO
	Distrito: CENTRAL		Distrito: CONCEPCION
	Latitud: 9°55'1.82"N		Latitud: 10° 1'33.35"N
	Longitud: 84° 9'39.42"O		Longitud: 84° 31'33"O
	Altitud: 1320 Mts. S.nm		Altitud: 1437 Mts. S.nm
	<b>Características</b>		<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 5		Cantidad de Antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos: 23dbi		Potencia de salida de los equipos: 20dbi
	<b>Antena Principal</b>		<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: TIBAS – TRES RIOS – SAN ISIDRO HEREDIA		Línea de Conexión: TIBAS – TRES RIOS
	Feq. 5715Mhz		Feq. 5720Mhz
Potencia: 23dbi	Potencia: 21dbi		
<b>Antenas Clientes</b>	<b>Antenas Clientes</b>		
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.		
Cantidad 3.	Cantidad 3.		
Feq. 5610 MHz	Feq. 5610 MHz		
Potencia. 22dbi	Potencia. 22dbi		
5	<b>Ubicación</b>	6	<b>Ubicación</b>
	<i>Provincia: CARTAGO</i>		<i>Provincia: ALAJUELA</i>
	Cantón: IRAZU		Cantón: OROTINA
	Distrito: IRAZÚ		Distrito: CENTRAL
	Latitud: 9°58'39.26"N		Latitud: 9°54'42.20"N
	Longitud: 83°51'36.65"O		Longitud: 84°31'46.63"O
	Altitud: 3339 Mts. S.nm		Altitud: 302 Mts. S.nm
	<b>Características</b>		<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 5		Cantidad de Antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos 23dbi		Potencia de salida de los equipos 20dbi
	<b>Antena Principal</b>		<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: IRAZU – TRES RIOS		Línea de Conexión: RAICERO – AJUSTE - OROTINA
	Feq. 5810Mhz		Feq. 5735Mhz
Potencia: 24dbi	Potencia: 23dbi		
<b>Antenas Clientes</b>	<b>Antenas Clientes</b>		
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.		
Cantidad 3.	Cantidad: 3		
Feq. 5710 MHz	Feq. 5730 MHz		
Potencia. 22dbi	Potencia. 22dbi		
7	<b>Ubicación</b>	8	<b>Ubicación</b>
	<i>Provincia: PUNTARENAS</i>		<i>Provincia: SAN JOSE</i>
	Cantón: CALDERA		Cantón: DESAMPARADOS
	Distrito: LIMONAL		Distrito: ROSARIO, COPALCHI
	Latitud: 9°54'57.09"N		Latitud: 9°49'15.59"N
	Longitud: 84°42'34.31"O		Longitud: 84° 1'47.30"O
	Altitud: 86 Mts. S.nm		Altitud: 1893 Mts. S.nm
	<b>Características</b>		<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 5		Cantidad de Antenas: 6
	Potencia de salida de los equipos 20dbi		Potencia de salida de los equipos 20dbi
	<b>Antena Principal</b>		<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: OROTINA - CALDERA		Línea de Conexión: TRES RIOS - COPALCHI
	Feq. 5710Mhz		Feq. 5745Mhz
Potencia: 20dbi	Potencia: 22dbi		
<b>Antenas Clientes</b>	<b>Antenas Clientes</b>		
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.		
Cantidad 3	Cantidad: 3		

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

ANTENA	Ubicación	ANTENA	Ubicación
9	Provincia: ALAJUELA	10	Provincia: ALAJUELA
	Cantón: CARRIZAL		Cantón: SAN RAMON
	Distrito: CENTRAL		Distrito: CENTRAL
	Latitud: 10° 5'39.96"N		Latitud: 10°27'24.23"N
	Longitud: 84°10'7.58"		Longitud: 84°33'30.22"O
	Altitud: 1928 Mts. S.nm		Altitud: 2544 Mts. S.nm
	<b>Características</b>		<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 4		Cantidad de Antenas: 5
	Potencia de salida de los equipos 20dbi		Potencia de salida de los equipos 24dbi
	<b>Antena Principal</b>		<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: RAICERO - CARRIZAL		Línea de Conexión: CARRIZAL - SAN RAMON
Freq. 5705Mhz	Freq. 5745Mhz		
Potencia: 22dbi	Potencia: 22dbi		
<b>Antenas Clientes</b>	<b>Antenas Clientes</b>		
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.		
Cantidad: 3	Cantidad: 3		

ANTENA	Ubicación
11	Provincia: GUANACASTE
	Cantón: NICOYA
	Distrito: QUEBRADA HONDA
	Latitud: 10°10'41.30"N
	Longitud: 85°18'12.48"O
	Altitud: 321 Mts. S.nm
	<b>Características</b>
	Cantidad de Antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos 23dbi
	<b>Antena Principal</b>
	Línea de Conexión: CALDERA - AJUSTE - NICOYA
Freq. 5515Mhz	
Potencia: 27dbi	
<b>Antenas Clientes</b>	
SECTORIAL UBIQUITI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 3	

**Figura 4. Emplazamientos inalámbricos**

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de "uso libre". En ese sentido, de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, que minimizan la posibilidad de interferencia perjudicial, poseyendo una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación; mejorándose así considerablemente la eficiencia en el uso del espectro; de esta forma se alivia la congestión de segmentos del mismo, destinando grupos de frecuencias para que operen en forma compartida o bien que compartan las frecuencias atribuidas mediante sistemas de diferente modulación.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de "uso libre", en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018, se enfoca en el estudio de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante) es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010."

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por MUNDOREDES, se considera que la

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, MUNDOREDES aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de telefonía IP, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por MUNDOREDES, que comprende un período de doce meses, es indicativa de que si bien en no todos esos doce meses los ingresos operativos superarían los egresos correspondientes y se presentaría un déficit financiero temporal, el hecho de que se parta del supuesto de la atención de un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado la proyección de utilidades acumuladas al final del período de proyección. Específicamente, la empresa solicitante proyecta utilidades crecientes en sus actividades de telecomunicaciones a partir del cuarto mes de operaciones.

Adicionalmente dentro de la información remitida por MUNDOREDES relativa a los aspectos financieros del proyecto de inversión, destaca el hecho de la realización de un aporte inicial de recursos que cubriría la inversión correspondiente, incluyendo un capital de trabajo que cubre los gastos operativos proyectados para los primeros dos meses de actividad. En ese sentido, el eventual déficit financiero referido en el párrafo anterior y que, como se indicó, se asocia con los primeros meses de operación de la empresa, es factible financiarlo en virtud de esa disponibilidad inicial de recursos. Por su parte, los mayores ingresos esperados para los meses siguientes tendrán como resultado flujos positivos, con los cuales MUNDOREDES estará en capacidad de cubrir costos de inversión adicionales, además de los respectivos costos de operación, derivados de la prestación de los servicios de transferencia de datos y telefonía IP.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación legal remitida por MUNDOREDES, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:

- a) MUNDOREDES entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y el servicio de telefonía IP, en todo el territorio nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-13019-2018, visible a folios 02 al 97 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L. cédula jurídica número 3-102-731651, cuyo representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Jersson Segura Robles, portador de la cédula de identidad 1-1069-0632. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 75 y 76 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos jersson80@yahoo.com; alvinrobinson\_m@hotmail.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de MUNDOREDES. Su firma se encuentra autenticada según consta a folios 05 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 82 del expediente administrativo.

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- f) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible a folio 75 y 76 del expediente administrativo.
- g) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 78 y 79 del expediente administrativo.
- h) Según consta en el folio 73 del expediente administrativo, **MUNDOREDES** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa institución y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)."
- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651 posee las condiciones suficientes para recibir título habilitante para brindar en todo el territorio nacional el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y el servicio de telefonía IP, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, para lo cual procede autorizar a **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, título habilitante para para brindar en todo el territorio nacional el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y el servicio de telefonía IP, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01354-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 15 de febrero del 2019, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**
2. Otorgar autorización a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

3-102-731651, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet
  - Telefonía IP
3. Apercibir a **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
  4. Apercibir a **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
  5. Apercibir a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
  6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de telefonía IP. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de telefonía IP, a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

- la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
  - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
  - j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
  - k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
  - l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
  - m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
  - n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
  - o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
  - p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
  - r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.

- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios



**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **MUNDORÉDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la **MUNDORÉDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-731651 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos [jeresson80@yahoo.com](mailto:jeresson80@yahoo.com); [alvinrobinson\\_m@hotmail.com](mailto:alvinrobinson_m@hotmail.com)

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

**SESIÓN ORDINARIA 013-2019**  
**22 de febrero del 2019**

Datos	Detalle
Denominación social:	MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-731651
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jersson Segura Robles, portador de la cédula de identidad 1-1069-0632
Correo electrónico de contacto	alvinrobinson_m@hotmail.com; jersson80@yahoo.com
Número de expediente Sutel	M0446-STT-AUT-01951-2018
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de telefonía IP
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

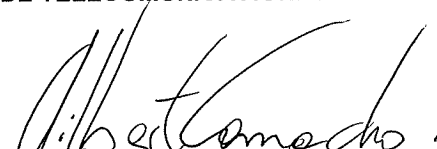
El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**A LAS 11:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**


**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**